



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00213-00. UMH.- OLGA TRUJILLO MURCIA Vs. RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial presentado por la parte actora y escrito de contestación del demandado presentado a través de apoderada judicial.

Cali, julio 23 de 2021

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 1236

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

Glósese a los autos memorial allegado por la parte actora anexando certificación de entrega de comunicación judicial expedida por la empresa de mensajería “*Servientrega*” con relación a la notificación entregada al demandado RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Asimismo, se agrega formulario de constancia de inscripción respecto de la medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228514.

Teniendo en cuenta que el pasado 18 de junio, se notificó personalmente al demandado con base en el pronunciamiento allegado por éste a través de correo electrónico, y se allegó oportunamente escrito de contestación mediante apoderada judicial manifestando estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda, pero oponiéndose a la condena en costas por cuanto no presenta oposición alguna; se considera innecesario fijar fecha para llevar a cabo diligencia de audiencia por cuanto el demandado ha manifestado estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda. En tal razón, el juzgado emitirá sentencia anticipada una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00213-00. UMH.- OLGA TRUJILLO MURCIA Vs. RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Glosar el escrito presentado por la parte demandada mediante el cual descurre traslado oportunamente, manifestando estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora OLGA MARINA OSPINA SARRIA, con tarjeta profesional Nro. 84316 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado para que lo represente en los términos del poder otorgado.

CUARTO: En firme el presente auto pásese al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, julio 26 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00213-00. UMH.- OLGA TRUJILLO MURCIA Vs. RAMIRO ZUÑIGA HERNANDEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd066f0e9f26b37f09b8ed9da27fc20780f8527e8e19aeed5b721c5d804faf5**

Documento generado en 23/07/2021 11:33:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>